

Granada, Meta, ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 1991-1094

Proceso: Ejecutivo

En atención al oficio No 0104-1990-2370 allegado mediante correo electrónico por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), se ordena por Secretaría remitir copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, REMÍTASE al juzgado petionario y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90ae5023406ddf15fe4a8f0727e613cc7a5cbe30682ff1a9addb5ba578
aaaa23**

Documento generado en 08/06/2021 04:30:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00134 00

Proceso: Ejecutivo

1. En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora este despacho dispone:

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar vigente que pesa sobre el bien inmueble 236-61939. Líbrense las comunicaciones del caso.

Por secretaría verifíquese la inexistencia de embargo de remanentes, acumulación o prelación de embargos.

2. Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-4319 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DE POLICÍA – REPARTO de la ciudad de VILLAVICENCIO (META), a quien se le librá despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a CORREA RUIZ LUZ MARY.

El inspector comisionado no podrá fijarle honorarios al secuestre y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 446 de 1998. Líbrense el correspondiente Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1529e6e583567a6f1c736471ac61c54c0e85a70460353ef5e86a879ba5a
728fb**

Documento generado en 08/06/2021 04:30:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00134 00
Proceso: Ejecutivo

Frente a la solicitud hecha la parte demandada deberá estarse a lo dispuesto en nuestro auto del 13 de mayo del 2021.

Por otro lado, previo a resolver sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se requiere a la misma, para que le corra traslado a la parte demandada y así mismo allegue las evidencias, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbb4bc1209debc581c3eeba6aa40abb5e36a540383608232699a3cde6f2a822

Documento generado en 08/06/2021 04:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 5031340890032 2018 00177 01
Proceso: Simulación

Revisada la actuación que precede y en acatamiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), el cual viene concedido en el efecto suspensivo.

SEGUNDO. IMPRIMIR a este proceso el trámite consagrado en el artículo 14 de la normatividad referida, con el objeto de resolver la apelación instaurada contra la sentencia de primer grado.

TERCERO. CORRASE traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que de manera concreta presentó contra el fallo del a quo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (inciso 3 del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020) Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el término de cinco (5) días.

Por Secretaria contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese al expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**408ad16dd4897a22d2e754844c1de1ef78eb127dd963cf12a10685f94c5
eb317**

Documento generado en 08/06/2021 04:30:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00285 00
Proceso: Ejecutivo

Córrase traslado a la parte demandada del anterior avalúo comercial allegado por la parte actora con respecto al bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-14894, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Se pone en conocimiento a las partes la aclaración allegada por la secuestre MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, para los efectos y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4d7ae3a0d2062ccb84618573813c3f8a2abf209cd56d174c34876cdc9be
2b676**

Documento generado en 08/06/2021 04:30:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00011 00

Proceso: Insolvencia

1. Como quiera que la promotora PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, designado por este despacho en auto del 12 de mayo del 2021, presento excusa y solicito la remoción a dicho nombramiento, en aras de dar cumplimiento a la designación de promotor dentro del presente asunto se releva del cargo y en su lugar se dispone nombrar a la siguiente auxiliar de justicia, como promotora, de conformidad con lo ordenado por en la ley 1116 del 2006, así:

NOMBRE	MAXCE STEFANIA CONTRERS CONTRERAS
CEDULA DE CIUDADANIA	1088248236
CONTACTO	Dirección: Calle 109 13a 26 Celular: 3217465432 E –mail: mcontreras@cobalto.co

Por intermedio de Secretaria póngase a disposición de la promotora, la totalidad de los documentos que integran el proceso de reorganización, así mismo comuníquesele a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

Se le advierte que la calidad de promotor genera efectos respecto del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que recaen a su cargo a partir de la notificación de este auto.

Se fija como honorarios de la promotora conforme al Decreto 065 de 2020, así:

Valor	Porcentaje	Época
\$ 2'231.715	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$ 4'463.431	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de

		ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto
\$4'463.431	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización

Así mismo, se ORDENA a la promotora que de conformidad con lo preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán responsable la persona natural comerciante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

2. De otro lado, frente a la solicitud realizada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esto es, que se de aplicación al figura del desistimiento tácito, se niega por improcedente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ce8ade4f21706358ca7aad861712a77af39d39d468e5a4df04d1eb
67c6af805**

Documento generado en 08/06/2021 04:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00092 00
Proceso: Insolvencia

Agréguense y póngase en conocimiento a los acreedores los estados financieros actualizados a corte del 31 de marzo del 2021, allegado por la parte insolvente.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ce35ecd5b8dc3df111be199da080405fa5920c2d988fc303870c3724ec8660d

Documento generado en 08/06/2021 04:30:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00182 00
Proceso: Reivindicatorio

Se pone en conocimiento a las partes el anterior dictamen pericial allegado por GESLEGAL S.A.S por el término de (3) tres días contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo ordena el artículo 228 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ee560766ebbb3826aa99473d75fc97033082ceec13843dbf4a974015dec
aaaa6**

Documento generado en 08/06/2021 04:30:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00277 00

Proceso: Insolvencia

Agréguese y póngase en conocimiento a los acreedores los estados financieros actualizados a corte del 31 de marzo del 2021, allegado por la parte insolvente.

Por otro lado, requiérase a la insolvente para que dé cumplimiento al inciso segundo de nuestro auto del 27 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**141691c11fca69572bb5eb7e8e128fce2c7a0688e24d2e08440c0f3d5
68afa08**

Documento generado en 08/06/2021 04:30:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00301 00

Proceso: Ejecutivo

Como quiera que en el pasado auto del 07 de mayo del año en curso se dispuso ordenar la aprehensión del vehículo de placas JJN 801 de propiedad del demandado HUBERNEY ZAPATA PERDOMO, este Despacho dispone oficiar a LA POLICIA NACIONAL- para la inmovilización y materialización de la misma, por lo que se ordena por Secretaria librar los oficios correspondientes y dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eac26d88c1401e35b2a6b22f848aa8160fda9a948e1b9e9a266b963517cc38f

Documento generado en 08/06/2021 04:30:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00080 00
Proceso: Restitución

Como quiera que el apoderado la parte actora, allega solicitud de archivo del presente proceso, informando que el locatario se encuentra al día en los cánones de arrendamiento, se requiere al mismo, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si lo que pretende es la terminación del proceso conforme lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., o el desistimiento de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9f7fb036e319cdb3a4e1163b324ed897b8aa405d7166904e89ddd49a0c
e27282**

Documento generado en 08/06/2021 04:30:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00120 00
Proceso: Ejecutivo H

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada judicial parte actora y coadyuvada por la parte demandada, el juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA S.A. en contra JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ FLECHAS y MARIA ERLY GAMEZ GOMEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del medidas cautelares vigentes. Líbrense las comunicaciones del caso.

Por secretaría verifíquese la inexistencia de embargo de remanentes, acumulación o prelación de embargos.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

QUINTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**15f3ce8e7348c48c8258d12693e4f58d9f58704762345c40d2ec9ab10b7
ed1bc**

Documento generado en 08/06/2021 04:30:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00156 00
Proceso: Ejecutivo H

Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-13849 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor **INSPECTOR DE POLICÍA – REPARTO- de PUERTO LLERAS-META**, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a **REINELBA MORALES DE CARDENAS**.

El inspector comisionado no podrá fijarle honorarios al secuestre y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 446 de 1998. **Líbrense el correspondiente Despacho Comisorio.**

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1d6f66ed6c59decf0ca1a4c258ca7bbdb4e21fc9b06737a50fb2c0227623c
064**

Documento generado en 08/06/2021 04:30:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00031 00
Proceso: Ejecutivo

Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-54624 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor **INSPECTOR DE POLICÍA – REPARTO- de PUERTO LLERAS-META**, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a **REINELBA MORALES DE CARDENAS**.

El inspector comisionado no podrá fijarle honorarios al secuestre y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 446 de 1998. **Líbrense el correspondiente Despacho Comisorio.**

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d81a0119d9c44f2d87151165baacc841e9e8cf02e8a942383aea4ff5a6ed4c

Documento generado en 08/06/2021 04:30:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**